



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

0600

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Lo resaltado me pertenece).

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." (Lo resaltado me pertenece).

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: **1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.**" (Lo resaltado me pertenece).

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Lo resaltado me pertenece).

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No.

439, de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.-

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguen por:

(...)

3. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

A los fines de la extinción o revocatoria de un título habilitante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberá emitir un acto administrativo motivado que la declare, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente en el cual se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa del titular.

(...)"

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en la ley."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.- *La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente".

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...*

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrilla me pertenece)

Que, el 17 de mayo de 2016, se publicó en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 756, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en el cual se establece:



“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...)

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de los títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

2. Por mutuo acuerdo y devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado.- (...)

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la petición, aceptando o negando la misma.”

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Art. 65.- ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.” (Las negrillas me pertenecen).

“Art. 66.- VIGENCIA.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación. La ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirá, para efectos de la responsabilidad de los funcionarios públicos, vías de hecho.” (Énfasis fuera de texto original).

“Art. 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.” (Las negrillas me pertenecen).

Que, mediante **Resolución No. ARCOTEL-2015-00132** de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“ARTICULO DOS. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias (...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta...”

Que, el **“PERMISO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA”** suscrito el 7 de julio de 2011, inscrito en el Tomo 93 a fojas 9331, con la compañía FAIRIS C.A., prescribe:

“SEGUNDA.- CONDICIONES LEGALES.

2.6 El presente título habilitante podrá ser extinguido, reformado o revocado por razones de oportunidad o legitimidad de oficio o a petición de parte, de conformidad con el Reglamento para el otorgamiento de títulos



habilitantes para la operación de Redes Privadas y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva."

Que, con Oficio sin número de 15 de febrero de 2016, ingresado con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-002929-E de 19 del mismo mes y año, el señor Jorge Luis Jaramillo, en su calidad de Gerente General de FAIRIS C.A., solicita:

"[...] dar por terminado el "Permiso de Operaciones de Red Privada" otorgado a FAIRIS CA, según inscripción en el tomo 93, foja 9331, del Registro Público de Telecomunicaciones y por delegación, bajo responsabilidad de la Dirección Jurídica de la Secretaría General de Telecomunicaciones, con fecha de vencimiento 07 de julio de 2016. En vista de que mi representada ya está haciendo uso del Sistema de radio Punto-Punto."

Que, con memorando ARCOTEL-DRS-2016-0301-M de 18 de marzo de 2016, el Director de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, comunica a las Direcciones de Regulación del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de Regulación, que la empresa FAIRIS, mediante oficio s/n ingresado con trámite ARCOTEL-DGDA-2016-002929-E de 19 de febrero de 2016, ha solicitado la cancelación anticipada de su Registro de Operación de Red Privada suscrito el 07 de julio de 2011; y, con fundamento en la cláusula segunda del título habilitante, requiere *"se proceda con la cancelación del mencionado Registro de Operación de Red Privada del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, y notificar al solicitante mediante oficio con copia a la Coordinación Técnica de Control y a esta Dirección."*

Que, con memorando ARCOTEL-DRE-2016-0428-M de 29 de abril de 2016, mediante el cual la Directora de Regulación del Espectro Radioeléctrico (P), manifiesta que *"[...] de conformidad al requerimiento de la empresa FAIRIS CA y al "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", se cancela el Registro de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha Nro. SNT-DGGR-2010-005042-2017, asociado al Permiso de Red Privada de Tomo 93 a Fojas 9331, suscrito el 7 de julio de 2011."*

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de: la solicitud de cancelación presentada por el Gerente General de la permisionaria FAIRIS C.A., ingresada con Documento ARCOTEL-DGDA-2016-002929-E; del memorando No. ARCOTEL-DRS-2016-0301-M, de 18 de marzo de 2016, suscrito por el Director de Control de Servicios de las Telecomunicaciones, en el que solicita se proceda con la cancelación del mencionado Registro de Operación de Red Privada del Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, memorando ARCOTEL-DRE-2016-0428-M de 29 de abril de 2016, mediante el cual la Directora de Regulación del Espectro Radioeléctrico (P), manifiesta que de conformidad con el requerimiento de la empresa FAIRIS C.A. y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se cancela el Registro de Enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha No. SNT-DGGR-2010-005042-2017, asociado al Permiso de Red Privada de Tomo 93 a Fojas 9331, suscrito el 7 de julio de 2011.

ARTÍCULO DOS.- Disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato suscrito el 7 de julio de 2011, entre la extinta SENATEL y la Compañía FAIRIS C.A., inscrito en el tomo 93 a fojas 9331 del Registro Público de Telecomunicaciones, mediante el cual se le autorizó el Permiso de Operación de Red Privada; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículos 186, numeral 3 y 187, numeral 2, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, cláusula segunda, numeral 2.6, del Título Habilitante.

ARTÍCULO TRES.- De conformidad con lo que determina el numeral 2, del artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente Resolución pone fin al proceso administrativo.



ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL deje de facturar, a partir de la notificación de la presente Resolución, a la Compañía FAIRIS C.A.; y, de ser procedente realizará la reliquidación de los valores económicos que estuvieren pendientes de pago por parte del mismo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del Permiso en el "Registro Público de Telecomunicaciones".

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a: la Compañía FAIRIS C.A., a través de su Representante Legal; a la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico para efectos de control; a la Dirección de Sistemas Informáticos para el control de la facturación, a la Dirección Nacional Financiera para la liquidación correspondiente y la verificación de obligaciones económicas pendientes de pago para la gestión respectiva; a la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico para la reversión de las frecuencias del título habilitante finalizado; y, a la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, para los fines pertinentes.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 JUN 2016

ING. MARCELO AVENDAÑO-MORA
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	APROBADO POR
Dra. Rosa M. Marín Valladares	Dra. Judith Quishpe González